

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 14 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, firmado por don Carlos Alberto Monteoliva Herrera, en su propio nombre y derecho, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

“A/A Junta Electoral,

Yo, Carlos Alberto Monteoliva Herrera, con DNI 44292085-L, solicito la inclusión en el censo de Técnicos, ya que cumplo los requisitos para pertenecer al mismo.

Para cualquier consulta o información adicional no dude en ponerse en contacto conmigo.

Gracias y saludos.”

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por don Carlos Alberto Monteoliva Herrera, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, establece el artículo 16 la condición de electores y elegibles, con el siguiente tenor:

“1.- Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

....

Los técnicos, que en el momento de la convocatoria de elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la RFEDI y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que en este periodo, hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal. Esta participación deberá ser acreditada, en cada caso por la RFEDI o por la respectiva Federación Autonómica mediante comunicación escrita remitida a la RFEDI.”.

2.- Consultados los archivos de esta Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado lo manifestado por el impugnante, por lo tanto, comprobado tal extremo, y al constatarse que don Carlos Alberto Monteoliva Herrera, cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente y ha de ser atendida su petición.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

ESTIMAR la reclamación efectuada por don Carlos Alberto Monteoliva Herrera y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a don Carlos Alberto Monteoliva Herrera, como ELECTOR Y ELEGIBLE del estamento correspondiente a técnico deportivo en la modalidad de “esquí alpino”.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.



LA JUNTA ELECTORAL